



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2017.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **1** proyecto de resolución, correspondiente al expediente relativo al *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-04/2017**; encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenos días.

Siendo las **10:06** horas del día **4 de diciembre de 2017**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General en funciones, **Juan Manuel Macías Aguirre** verifique el quórum legal, e informe sobre el asunto listado para esta sesión pública.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución **un Recurso de revisión**, con la clave de identificación, partes y autoridad responsable precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Informo a usted señor Presidente que el asunto listado fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, voy a solicitar al **Secretario Coordinador de mi Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al Recurso de Revisión, expediente **TEEG-REV-04/2017**, promovido por **Jorge Arturo Espadas Galván**, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo **CGIEEG/052/2017** del día **30 de septiembre de 2017**, emitido por el referido Consejo General.

En el proyecto se analizaron, los requisitos de procedibilidad, encontrándose acreditados, cada uno de éstos; por tanto, no se actualizó alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilitara a esta autoridad jurisdiccional electoral el pronunciamiento de una resolución en dicho asunto.

Como motivo de disenso, el impugnante arguyó que se transgredieron, en perjuicio del Partido Acción Nacional, los principios democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, al designar al ciudadano **Antonio Pérez Trejo** y a la ciudadana **Rosaura Salomé Álvarez Ayala**, como consejero y consejera propietarios 2, de los Consejos Distritales Locales XI y XII, respectivamente, con cabecera en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; lo que pretendió sustentar en las circunstancias siguientes:

Inicialmente señalando, que existían mejores perfiles para ser designados consejeras y consejeros; pues desde su perspectiva, en ningún apartado del acuerdo impugnado se acreditó la razón o sustentó de la idoneidad de la y el terceros interesados para ser beneficiados con tal designación.

De este agravio se establece en el proyecto, que por un lado resulta **infundado** y por otro, **inoperante**.

Respecto a que la autoridad administrativa electoral no acreditó las razones y motivos por los que se consideró a los consejeros de marras como las personas más idóneas para ser



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



nombrados, se establece en el proyecto lo **infundado** de tal agravio, debido a que las designaciones cuestionadas obedecieron al ejercicio de una facultad discrecional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; después del filtro que de las y los aspirantes, realizó la Comisión de Organización Electoral de dicho instituto. Todo lo cual se encontraba establecido, previamente, en la Convocatoria y en la Ley de la materia, lo que en sí mismo le da fundamentación y debida motivación a las designaciones de mérito, pues no sólo atiende a una facultad conferida en Ley a las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sino que también, se realizó en observancia de lo dispuesto en la Convocatoria y Lineamientos que rigen el proceso de selección y designación de consejeras y consejeros distritales y municipales.

Por otro lado, la **inoperancia** de este mismo agravio deviene, pues el impetrante omitió aportar elemento de prueba alguno que le permitiera sustentar su afirmación de que existían mejores perfiles para las designaciones en cuestión; pues sólo se limitó a señalarlo, mas no a acreditarlo. Además, no expuso argumento encaminado a controvertir las razones o fundamentos en los que la autoridad responsable se basó, al momento de emitir su decisión, respecto a los nombramientos aludidos, ni mucho menos ataca el contenido del acuerdo impugnado.

Igualmente se propone en el proyecto la **inoperancia** del diverso motivo de disenso, relativo a la supuesta manifestación pública de animadversión que habrían mostrado los ahora terceros interesados, en contra del Partido Acción Nacional, lo que estimó el impugnante podría afectar la objetividad e imparcialidad durante su función.

La razón de la inoperancia se genera, pues el impugnante sólo realizó al respecto manifestaciones genéricas y sin respaldo probatorio alguno; además de que el conflicto laboral que se pudo haber generado entre la cónyuge del tercero interesado Antonio Pérez Trejo y el Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, no vincula en forma alguna al referido consejero distrital electoral designado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi ponencia.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Conforme con la propuesta.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía: De acuerdo con el proyecto de la Ponencia.

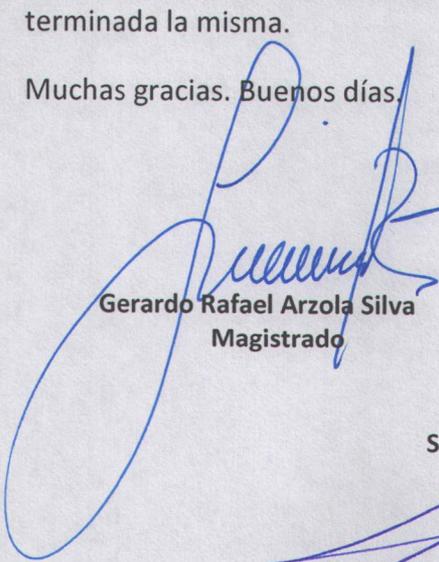
Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

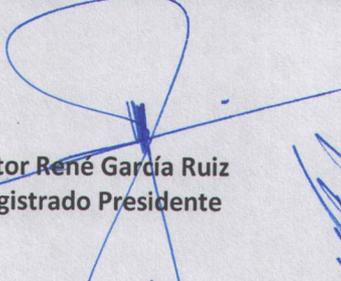
Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-04/2017**, se resuelve:

ÚNICO.- Se CONFIRMA el acuerdo CGIEEG/052/2017 celebrado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por los razonamientos expuestos en el Considerando Noveno de esta resolución.

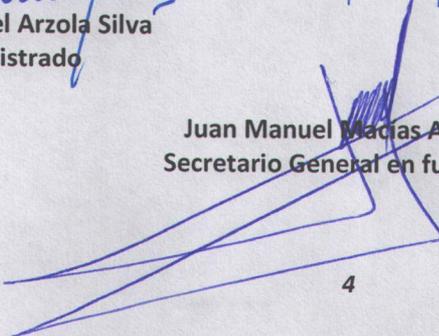
Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta Sesión Pública, siendo las **10:14 horas del día 4 de diciembre de 2017**, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenos días.


Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado


Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente


Alejandro Javier Martínez Mejía
Magistrado por Ministerio de Ley


Juan Manuel Macías Aguirre
Secretario General en funciones